

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-1967 *Notificación de sentencia 79/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 705/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de MIRIAN ALONSO SOLANA, frente a JOHN MANUEL OBLITAS QUISPE, en los que se ha dictado SENTENCIA de 27 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000079/2018

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.
Procedimiento: Divorcio 705/17.

Santander, 27 de febrero de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 705/17, a instancia de Dña. Mirian Alonso Solana, representada por la procuradora Dña. Begoña Peña Revilla y defendida por la letrada doña Alicia Alen Martínez, contra D. John Manuel Oblitas Quispe, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Sra. Peña, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de divorcio contra D. John Manuel Oblitas Quispe, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada, se la declaró en rebeldía procesal.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la Ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

MIÉRCOLES, 7 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 47

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el art. 86 en relación con el art 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre doña Mirian Alonso Solana y don John Manuel Oblitas Quispe.

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Peña, en nombre y representación de Dña. Mirian Alonso Solana, contra D. John Manuel Oblitas Quispe, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por D. John Manuel Oblitas Quispe y Dña. Mirian Alonso Solana.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOHN MANUEL OBLITAS QUISPE, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de febrero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2018/1967